



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Toledo, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RADICADO: No. 54 820 40-89-001-2021-00024-00
DEMANDANTE: CARLOS SAUL GONZALEZ
DEMANDADA: MARIBEL DURAN

Se pronuncia el despacho con ocasión a la solicitud de aplazamiento de la audiencia señalada dentro del asunto en referencia para el día de hoy jueves 06 del mes y año que transcurren.

ANTECEDENTES:

Estando pendiente de realizarse el día de hoy 06/10/2022, la audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P., misma fijada con proveído del 25 de agosto hogaño, se recibió el día inmediatamente anterior, correo electrónico a través del cual el mandatario judicial de la parte actora allega memorial y anexo, refiriendo de manera literal y expresa lo siguiente:

“(...) en mi calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me dirijo a su bien servido Despacho, a objeto de manifestarle que, se sirva. aplazar la diligencia fijada para el día 06 de octubre de 2022, ya que hasta el momento no he podido tener comunicación con el demandante y no se le ha podido informar de la diligencia que nos ocupa, por lo tanto, ha sido difícil y se le ha enviado comunicación personal y en espera de alguna respuesta por parte de este.

Asimismo, me permito manifestar que para esa misma fecha y hora está programada otra diligencia en el consejo superior de la judicatura de Neiva, sala disciplinaria, me permito allegar la programación enviada.

Con fundamento en lo anterior, solicito se me fije nuevamente fecha y hora. (...)” Sic

CONSIDERACIONES:

Reza el Artículo 372 del C.G.P. en el inciso 2 del numeral 3:

“(...) Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. (...)”

Así las cosas, se torna de recibo la justificación del aplazamiento implorada por el mandatario judicial del demandante por tener otra audiencia en la misma fecha y hora tal como lo acredita, no pudiendo ser de recibo la exculpativa respecto al no haber podido aun tener comunicación con su mandante, razón esta por la cual no se admitirán otros aplazamientos, debiéndose por el aquí solicitante realizarse las gestiones pertinentes para proseguir en debida forma el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la justificación esgrimida por el procurador judicial del demandante para no poder asistir a la audiencia que debía llevarse a cabo hoy 06 de octubre de 2022 a las 2:30 p.m. dentro del presente asunto por tener otra señalada con antelación para la misma fecha y hora; por ende, se reprogramará, conforme a lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: Consecuencialmente se fija el día viernes veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para la audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P. tal y como fuese ordenado en oportunidad. Advirtiéndosele al mandatario judicial de la parte actora que no se admitirán más aplazamientos, con la excusa de no haber podido aun tener comunicación con su mandante, debiendo, por lo tanto, realizar las gestiones pertinentes para proseguir en debida forma el proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en concordancia con lo normado por el Art. 9º del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez;

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

Odjm